

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. U.M.H.

RAD. 2023-00574

Por no reunir los requisitos legales determinados en el artículo 82 del C.G.P., se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN iniciada por ALBA LILIANA RIAÑO SALAS en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO ALONSO GONZÁLEZ.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsanar las siguientes irregularidades:

- Dirigir la demanda y el poder contra los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO ALONSO GONZÁLEZ, para integrar debidamente el contradictorio.
- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados del causante, los cuales se acredite la calidad con que se citan al proceso (Art. 85 del C.G. del P.).
- Acreditar el envío de la presentación de la demanda al correo electrónico de la demandada en los términos del inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones al demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.” (énfasis añadido).
- De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed56561b330bf17ab4a195422750a3709950ed27a396833e084f9308793d61e**

Documento generado en 01/09/2023 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>